

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 29, ASÍ MISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 34 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 29, y se adicionan la fracción IV al artículo 33 y el artículo 34 Bis, a la Ley Estatal de Salud, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO DILLEGIADO DE GAXACA LXIVI FGISLATURA

ATENTAMENTE O AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO:

U. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA L'XIV LEGISLATURA DIP. AUGODA

dip, aurora bertha López acevedo



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, ASÍ MISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 34 BIS. A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: por el que se reforma la fracción IV del artículo 29, y se adicionan la fracción IV al artículo 33 y el artículo 34 Bis, a la Ley Estatal de Salud, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Los derechos humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a toda persona por el hecho de serlo y su ejercicio resulta indispensable para su desarrollo integral dentro de una "sociedad jurídicamente organizada", estos derechos "deben ser reconocidos y garantizados por el Estado", y que además tienen como características ser universales, indivisibles e interdependientes y progresivos, su existencia va más allá del reconocimiento "formal" por parte de los Estados.

La vida de las personas constituye un derecho humano universal que se debe de ponderar en el accionar de las políticas públicas en materia de salud y, por ello, este Congreso debe velar por su protección desde su ámbito de competencia al legislar basados en aquellas disposiciones fundamentales que nos obliga el orden internacional.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se dirige a todas las personas, y, a su vez, debe atender las necesidades específicas en cada etapa de la vida o de las necesidades concretas de diversos grupos poblacionales; por ejemplo, las

¹ CNDH. (s/f). ¿Qué son los Derechos Humanos? Recuperado el 16 de marzo de 2015, de http://www.cndh.org.mx/Que Son Derechos Humanos



niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, **mujeres embarazadas**, entre otros.

La salud materna, perinatal e infantil, son temas relevantes para las sociedades y constituyen el centro de los derechos de la salud, es por ello que las políticas de salud en el mundo han priorizado a una maternidad segura y por su puesto a la supervivencia infantil, es ahí donde se puede hablar de una salud materno-infantil (MI), siendo aquella que debe brindar un servicio de atención a la mujer embarazada desde la concepción, gestación, parto, puerperio y al desarrollo del niño hasta su adolescencia.

También está encaminada a atender los problemas de salud de la mujer, es decir, tiene como objetivo el nacimiento de un hijo sano en el seno de una familia capaz de criarlo adecuadamente (entorno familiar saludable), o sea promover un embarazo, parto y puerperio sin problemas (bienestar materno), asegurar el bienestar del recién nacido hasta la adolescencia y adicionalmente el bienestar familiar.

En este sentido, es obligación del Estado desarrollar aquellas políticas públicas, mecanismos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar los problemas que afecten la salud publica de sus habitantes, con especial atención a los grupos de situación de vulnerabilidad.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS-2019) reporta que cada día mueren en todo el mundo 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Señala que el mayor riesgo de mortalidad materna corresponde a las adolescentes de menos de 15 años. Indica que las complicaciones del embarazo y el parto son una de las causas de muerte principales de las adolescentes en la mayoría de los países en desarrollo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal (2019), las principales causas de mortalidad materna son: Hemorragia obstétrica (22.5%), Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (20%) y Enfermedad del Sistema Respiratorio (15%).

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) ha determinado que las largas trayectorias que llevan a cabo las mujeres para la atención de urgencias obstétricas elevan las probabilidades de morir, y esto se debe a que en muchas ocasiones las mujeres embarazadas en nuestro país no reciben atención en la institución de salud a la que acuden en primera instancia para atender su emergencia.



Una atención de urgencia, es aquella que se requiere de una atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente.

Ciertamente en un embarazo se pueden presentar situaciones que complican y constituyen un riesgo para la vida de la mujer como del producto; por tal motivo, la cobertura de atención obstétrica en las instalaciones de salud debe ampliarse, para así brindar los cuidados médicos pertinentes a quien solicite este servicio sin condición de garantía financiera alguna, ni por razón de su independiente derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

De los referidos casos se puede dar cuenta, por ejemplo, recientemente, el portal de noticias UNOTV, publicó el tres de febrero del 2021, un caso en el Municipio de San Pablo Huixtepec, donde una mujer dio a luz afuera del hospital a pesar de llevar un tiempo a ser atendida, como se puede leer de la siguiente nota periodística, que a la letra dice:

¿Qué denuncia el hombre que graba?2

El sujeto que graba el video denuncia que tenían rato llamando al personal médico para que la mujer recibiera atención médica, porque tenía tiempo parada, pero ya estaba lista para dar a luz; sin embargo, nadie salió hasta que ya se encontraba en labor de parto y tuvo que ser atendida parada en la entrada de Urgencias del hospital.

"Estamos hablando desde hace rato, está esta señora parada ahí... que está lista para dar a luz y nadie, nadie salía, nadie sale, nadie sale".

Relata el sujeto.

Los gritos de la mujer se perciben claramente y tras unos segundos, también el llanto del recién nacido, a quien se llevan envuelto en un trapo blanco.

"La señora parada dio a luz ahí y el bebé cayó al suelo, cayó al piso... es una injusticia", dice el hombre, indignado.

El personal de salud ingresa de prisa llevando al recién nacido, mientras la madre camina poco a poco, asistida por una doctora y otra persona del hospital.

Es por ello, que con la presente iniciativa tiene el objetivo que, en el Estado, a ninguna mujer se le niegue atención médica expedita ante urgencias obstétricas; ya sea por falta de derechohabiencia, por encontrarse lejos del centro de salud donde normalmente acude o por cualquier otra circunstancia.

https://www.unotv.com/estados/oaxaca/mujer-da-a-luz-en-entrada-de-hospital-en-oaxaca/



Ante la realidad, que aún se sigue haciendo presente para la atención medica de las mujeres particularmente, vengo a presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto para el efecto de reformar la fracción IV del artículo 29, y adicionar la fracción IV al artículo 33, y el artículo 34 Bis, a la Ley Estatal de Salud, con la finalidad primeramente de reconocer como servicio básico, la atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas, así mismo para establecer como una actividad medica las atenciones de urgencias, que son aquellas que requieren de atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente y finalmente para que los prestadores de salud reconocidos en la ley, deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento; con la misma se velan los derechos de salud de todas las mujeres embarazados.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se dirige a todas las personas, y, a su vez, debe atender las necesidades específicas en cada etapa de la vida o de las necesidades concretas de diversos grupos poblacionales; por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, entre otros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 18 ./J.S/2019 define este derecho en dos dimensiones y establece:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL".

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a /as personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer /os mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de



emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Asimismo, la Ley General de Salud, establece:

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

XII. Recibir atención médica en urgencias;

En este sentido, nuestra actual Ley Estatal de Salud, es omiso en estos temas, que deben ser abordados y ser coincidentes con la legislación federal.

Es por ello que como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de <u>promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos</u>, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que textualmente establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<u>Queda prohibida toda discriminación motivada</u> por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, <u>las condiciones de salud</u>, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o <u>cualquier otra que atente contra la dignidad humana</u> y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa tesitura, debemos de dar particular atención a la salud de las mujeres embarazadas, debe ser una prioridad para este Congreso y para la Administración Pública del Estado, por ello, con la presente iniciativa se busca entre otros puntos, eliminar toda vulneración a los derechos humanos del sexo femenino en gestación en las instituciones de salud.



Por lo anterior, es que esta representación social, propone reformar la fracción IV del artículo 29, así mismo se adiciona la fracción IV al artículo 33 y el artículo 34 Bis, a la **Ley Estatal de Salud**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Articulo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:	Articulo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:
IV La atención infantil	IV La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;
Articulo 33 Las actividades de atención médica son:	Articulo 33 Las actividades de atención médica son:
SIN CORRELATIVO	IV De urgencia, cuando se requiera de atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 34 BIS: Los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

III. <u>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.</u>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, ASÍ MISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 34 BIS. A LA LEY ESTATAL DE SALUD

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento



Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del articulo 29, así mismo se adicionan la fracción IV al artículo 33 y el artículo 34 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Articulo 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I... a III...

IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;

Articulo 33.- Las actividades de atención médica son:

I... a III...

IV.- De urgencia, cuando se requiera de atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente.

Artículo 34 BIS: Los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGESERO DEL ESTADO DE QUENCE ACEVEDO.

LXIV LEGISLATURA

лисяна акониа янд OPEZ ACEVEDO